

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece (13) de noviembre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2007 - 001378 - 00

(Levantamiento de medida cautelar num. 10° art. 597 CGP)

Teniendo en cuenta que mediante auto del 2 de octubre de 2020 se requirió a la memorialista para que acreditara el derecho de postulación que le asiste, la existencia y representación legal de la persona jurídica que dice representar y su interés en este trámite, sin que obrara de conformidad dentro del término allí concedido, advierte el despacho que no se configuran los elementos suficientes para dar prosperidad a la solicitud formulada respecto del levantamiento de la medida cautelar anotada en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1414111, en razón a que, si bien puede llegar a configurarse el supuesto de hecho descrito en el numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, se debe probar la capacidad para realizar tal petición de conformidad con el artículo 54 del mismo estatuto que reza:

*«Las personas **que puedan disponer de sus derechos tienen capacidad para comparecer por sí mismas al proceso.** Las demás deberán comparecer por intermedio de sus representantes o debidamente autorizadas por estos con sujeción a las normas sustanciales. [...] Las personas jurídicas [...] comparecerán al proceso por medio de sus representantes, con arreglo a lo que disponga la Constitución, la ley o los estatutos. [...]»*

Siendo así, no puede dársele trámite a la solicitud formulada por quien carece de disposición alguna sobre el derecho pretendido, como tampoco acredita fehacientemente un legítimo interés en la actuación más allá de la mera indicación de actuar como demandante en contra la demandada en otro trámite; en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de levantamiento de medida cautelar formulada por JUANITA BARRAGAN TRUJILLO dentro del expediente.

SEGUNDO. DEVOLVER la solicitud a la memorialista sin necesidad sin desglose.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.69 del 17/11/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2037f91610f1263ba75fb05c8f60f44df47c83a2c1448ec3d7695619c5a10bef

Documento generado en 12/11/2020 04:20:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**